

LAUDO



EXPEDIENTE 711/2020-D3

Guadalajara, Jalisco, 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos para dictar el Laudo dentro del presente juicio laboral, que promueve el servidor público en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLAN, JALISCO**, mismo que se resuelve bajo el siguiente: -----

RESULTADO:

I.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 29 de julio del año 2020, por conducto de sus apoderados especiales interpuso demanda en contra del **AYUNTAMIENTO TEUCHITLAN, JALISCO**, ejerciendo como acción principal la **reinstalación**, en el puesto de **ASESOR LEGAL DE PRESIDENCIA**, entre otras prestaciones de carácter laboral. -----

II.- Por auto de fecha 10 de agosto del año 2020, se admitió la demanda en cita, ordenándose la notificación a las partes, así como, el emplazamiento respectivo para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, en donde se señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- Mediante actuación de fecha 21 de abril del año 2021, **se le tuvo al Ayuntamiento demandado contestando en sentido afirmativo la demanda**, toda vez que, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, así mismo, se desahogó la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal; en la etapa **CONCILIATORIA** se le tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, dada la inasistencia de la parte demandada; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, por lo que ve a la parte demandada y en virtud de su inasistencia, se le tuvo, por perdido el derecho a intervenir en la presente etapa; en la etapa de **OFRECIMIENTO Y**

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

ADMISION DE PRUEBAS, respecto a la parte actora se le tuvo ofreciendo los medios de convicción que estimo pertinentes, a la parte demandada en virtud de su inasistencia, **se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas**, finalmente en esa misma fecha, se les otorgo a las partes el término legal para formularan alegatos. -----

V.- Con fecha 21 de abril del año 2021, se les hicieron efectivos apercibimientos y se les tuvo por perdido el derecho a realizar manifestaciones respecto a los alegatos, de igual forma, se ordenó poner los autos a la vista del pleno, para que dictara el laudo que en derecho corresponde mismo que se dicta bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio. -----

III.- Analizados los autos, se advierte que no opera la caducidad señalada por el artículo 138 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

IV.- Bajo ese contexto, se advierte que la parte actora reclama la reinstalación, argumentando los hechos siguientes: -----

HECHOS:

(sic)... "4.- El día **3 de julio de 2020 a las 10:00 horas de la mañana** me citaron a las oficinas de la presidencia municipal estando ante el presidente municipal señalo **que ya no tenían trabajo para mí porque tenía otros compromisos con la corriente política que representaba** y me señalo que acudiera con el Contralor para mi finiquito, al llegar a esa oficina a escasos 10 metros, me mostraron un escrito en donde solo se contemplaban vacaciones, prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo, les señale que se me adeudaban algunas quincenas,

LAUDO



VII.- Respecto a la prestación del **bono del servidor público**, por el periodo del correspondientes a los años **2019, 2020 y hasta la conclusión del presente juicio**. -----

A lo que la demandada no dio contestación al respecto, por lo que, ante el silencio, se le tiene reconociendo el adeudo de la prestación en estudio, por tal motivo y en virtud de no existir prueba tendiente acreditar el pago de dicha prestación, por el periodo que se demanda, razón por la que ante dicho reconocimiento ficto del adeudo respecto al pago de las prestaciones en estudio; Se **condena** al pago del **bono del servidor público**, por el periodo correspondiente a los años **2019, 2020 y del 01 de enero al 30 de septiembre del año 2021**, fecha esta última correspondiente al día último de la administración para la que fue contratado. -----

Se tomará en consideración como salario base, para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la demandada el **salario quincenal de \$4,370.00 cuatro mil trescientos setenta pesos**. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 114, 120, 121, 122, 124 128, 129, 131, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los numerales 784 y 804 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se resuelve de acuerdo a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La parte actora acreditó en parte sus acciones; y la parte demandada, **AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLAN, JALISCO, JALISCO**, no dio contestación a la demanda inicial y no ofertó pruebas, en consecuencia: -----

SEGUNDA. - se **ABSUELVE**, al **AYUNTAMIENTO DE TEHUCHITLAN, JALISCO**, de **REINSTALAR** al actor en el

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

puesto de "ASESOR LEGAL DE PRESIDENCIA" en los términos demandados. -----

TERCERA. - se **CONDENA** a la demandada a pagar a favor del actor **salarios caídos** por el periodo del **03 de julio del año 2020**, fecha en que ocurrió el despido injustificado y hasta el **30 de septiembre del año 2021**, fecha esta última al día del término de la administración, así mismo y al resultar accesoria a la prestación de salarios caídos, en virtud de haberse establecido en autos que la fecha para la cual fue contratado el trabajador actor, fue al término de la administración, se **CONDENA** al pago de **prima vacacional y aguinaldo** por el periodo del **03 de julio del año 2020**, fecha en que ocurrió el despido injustificado y hasta el **30 de septiembre del año 2021**, fecha esta última al día del término de la administración. -----

CUARTA. - se **CONDENA** a la demandada a pagar a favor del actor **salarios devengados por el periodo del 16 de enero al 02 de julio del año 2020**, fecha esta última correspondiente a día previo al despido, así mismo, Se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado al pago de **vacaciones, prima vacacional y aguinaldo**, por el periodo del **01 de octubre del año 2018 y hasta el 02 de julio del año 2020**, fecha esta última al día anterior al despido, ello de conformidad a lo establecido, en los términos de los artículo 40, 41 y 54 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

QUINTA. - Se **ABSUELVE** a la demandada, de pagar al actor del juicio, el concepto de **vacaciones** por el periodo del **03 de julio del año 2020 al 30 de septiembre del año 2021**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

ACTORA: EN LA CALLE NÚMERO
EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD DEL SOL DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. -----

LAUDO



DEMANDADA: MEDIANTE DESPACHO QUE SE GIRE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TALA, JALISCO, con los insertos necesarios, para que notifique el presente laudo al AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLAN, JALISCO, o en su defecto, se fácula al secretario ejecutor de este Tribunal, para que en auxilio y comisión de las labores de esta autoridad tenga a bien notificar personalmente el presente laudo, a dicho ayuntamiento. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el Magistrado Presidente Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Víctor Salazar Rivas y Magistrado Rubén Darío Larios García, que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Proyecto que puso a consideración Lic. Janet Flores Gómez. -----

JFG**

Lic. Felipe Gabino Alvarado Fajardo

Magistrado Presidente.

Lic. Víctor Salazar Rivas

Magistrado.

Lic. Rubén Darío Larios García

Magistrado.

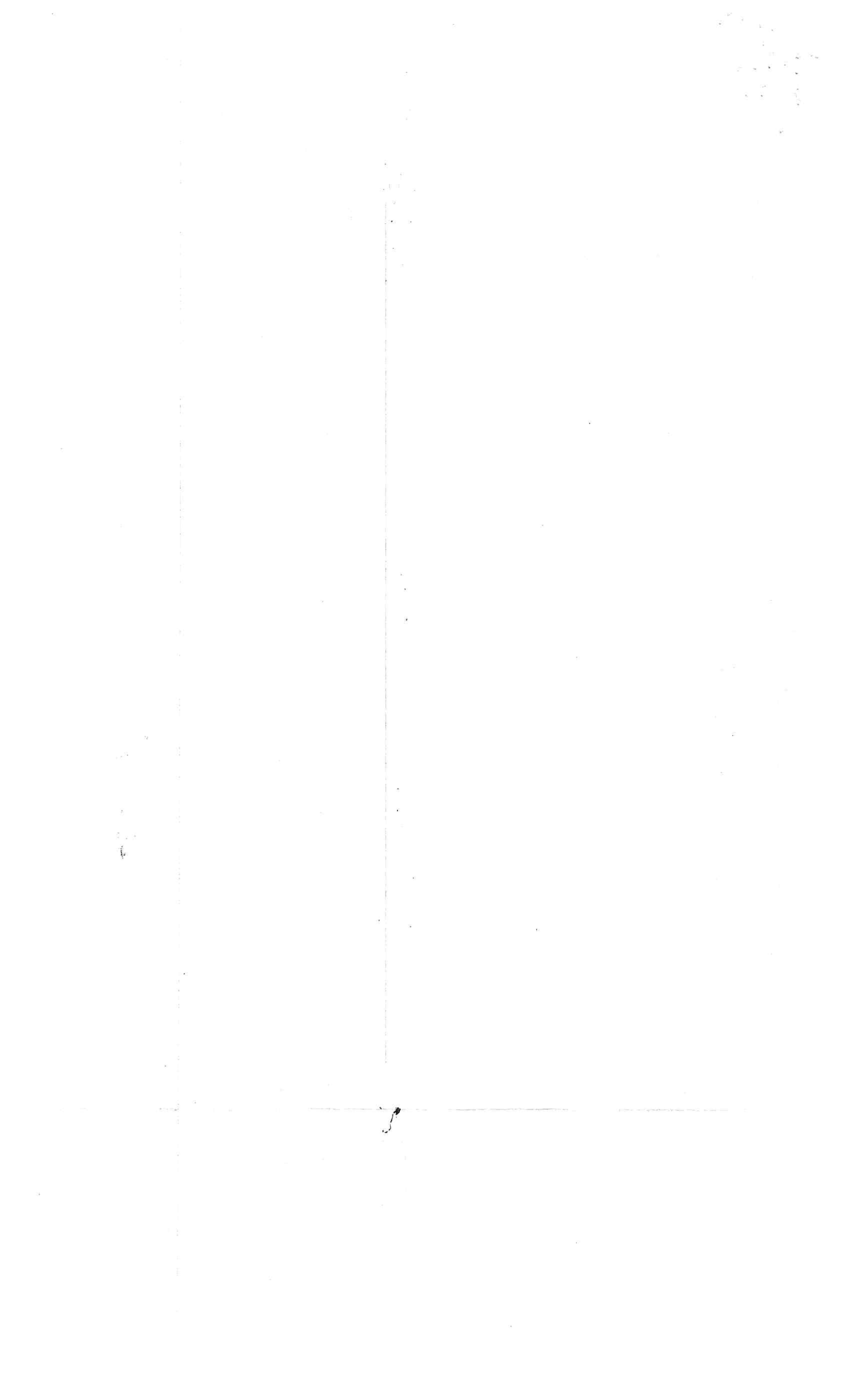
Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez

Secretario General

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO



1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

U

